

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“I.- MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado “Método de Trabajo”, se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Decreto.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

En el Apartado de “Consideraciones” se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES.

*I.- En sesión de fecha **22 de octubre del 2019**, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.*

2.- Mediante oficio número **LXII/2DO/SSP/DPL/0394/2019** de fecha **22 de octubre del 2019**, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Hacienda, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción V, 240, 241 Párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Que por tratarse de una iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229 párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, esta Soberanía Popular tiene facultades para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado, signatario de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 65, fracción II, tiene plenas facultades para presentar la iniciativa de referencia.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El signatario de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, establece como considerandos los siguientes:

“...Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el eje “Guerrero Seguro y de Leyes Bajo el Marco de los Derechos Humanos”, establece que uno de los fines de esta administración es ejercer una política fiscal que promueva el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones estatales y el constante

mejoramiento del sistema recaudatorio fiscal que propicie, dentro de los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, mejores niveles de recaudación´

´Que la presente iniciativa, considera necesario hacer las actualizaciones sobre algunos artículos para armonizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, por parte de los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales y de las que el Estado tiene en coordinación con la Federación. Así como, en lo relativo a las tarifas de los bienes y servicios que prestan las distintas entidades del sector central y paraestatales, con la finalidad de actualizar conceptos de cobro por las reformas que han tenido sus leyes específicas, así como para actualizar el costo de los servicios que estas proporcionan. Lo anterior con la finalidad de generar certeza jurídica a los contribuyentes y usuarios de los servicios de las diferentes dependencias del Estado´

´Que el artículo 32 prevé que, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase y sobre juegos de azar permitidos, se causará conforme a las tasas establecidas en dicho artículo, sin embargo, la fracción II en su inciso c) refiere el momento en que se debe efectuar el pago del impuesto derivado de actos ocasionales o eventuales, por lo que se propone derogar ese inciso en el artículo 32 e insertar como último párrafo en el artículo 35, que señala el momento en el que se debe efectuar el pago´

´Con la finalidad de disminuir la elusión y evasión del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone reformar el artículo 41, a efecto que se especifique que las personas físicas y morales con domicilio fiscal fuera y dentro del Estado de Guerrero, y, que subcontraten servicios sujetos a este Impuesto, tengan la obligación de retener y enterar el impuesto correspondiente; lo anterior, en virtud de que se ha detectado la subcontratación de proveedores domiciliados fuera de la entidad y que no reportan dicho impuesto´

´En virtud de que es necesario dar claridad sobre el momento de cumplir la obligación de enterar el impuesto, se propone corregir la redacción del artículo 46, indicando que la declaración debe presentarse en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes en que se efectuaron las retenciones´

´Con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los propietarios, tenedores o usuarios de los vehículos que sufran robo o siniestro del vehículo y ya hayan pagado el impuesto de tenencia, se propone llevar a cabo la devolución del impuesto de manera proporcional con relación a la fecha que sucedió el robo o siniestro, es decir ahora se propone que en el Artículo 73, párrafos Séptimo, Octavo y Noveno, que la devolución se determine de manera práctica, considerando el total del impuesto pagado entre el número de meses en que se

dejó de tener el vehículo. Mientras que en el artículo 75, fracción II se cambia el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, derivado de las Reformas Constitucionales´

´Que en cumplimiento al artículo 14 de la Ley Número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, las Entidades del Sector Central, Paraestatales y Organismo Autónomos, proporcionaron a la Secretaría de Finanzas y Administración, la propuesta de sus tarifas de los bienes y servicios que proporcionan y que regirán para el ejercicio fiscal 2020, del análisis de las propuestas, se determinó que las mismas tienen como sustento dos referencias principales: a) hay conceptos nuevos derivados de sus leyes específicas; b) que se actualizan conforme a la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual es la referencia en pesos para determinar la cuantía del pago de la solicitud del servicio, adicionando en el artículo 110 las tarifas correspondientes a la Secretaría de Salud´

´De acuerdo al artículo 141, el Estado percibirá ingresos por aprovechamientos, entre otros conceptos, en la fracción IV que señala; los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración conforme a los convenios y leyes de coordinación, sin embargo, no están clasificados como aprovechamientos, puesto que están establecidos como Ingresos Federales en el Consejo Nacional de Armonización Contable, regulados en los convenios y leyes de los que se originan; por lo que se propone derogar dicha fracción IV del artículo 141...´

V. PARTE RESOLUTIVA

El objeto de las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Ejecutivo del Estado, conllevan a una armonización fiscal para la debida aplicación de los cobros que por la prestación de servicios y demás que presta el Estado, aunado a la precisión de cómo deberán efectuarse los cobros y el entero de las retenciones en la contratación y subcontratación por contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera del Estado.

Así también, se regula con mayor precisión la forma de pago del impuesto de la tenencia de vehículos a partir de que se obtiene el mismo, acreditándola con la documentación correspondiente. Aunado a la posibilidad de reintegro del pago de dicho impuesto cuando ante robo o siniestro, precisándose en esta reforma el mecanismos de cobro por parte del contribuyente.

Por otro lado, como una forma de regular el cobro de los servicios que presta el Estado en materia de salubridad, se agrega lo relativo a los que se brindan a

través del Laboratorio Estatal dando así la seguridad del cobro hacia el contribuyente.

Asimismo, en lo relativo a la abrogación que establece la Iniciativa respecto de los Ingresos provenientes de la Federación a través de actividades de colaboración administrativa, no es procedente, toda vez que si bien es cierto de Acuerdo a la Clasificación establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estos ingresos no son aprovechamientos, lo es también, que el Acuerdo Clasificador por Rubros de Ingresos, los considera como Ingresos ubicándolos en el numeral 8, de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, denominándolos en el numeral 84, de Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal, como ingresos que se reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración. Ante ello, y previa revisión de la Ley motivo de reforma, la fracción IV, del artículo 141 actual, se pasa como artículo 143 Bis.

Para una mayor comprensión de la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro:

| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| ARTÍCULO 41.-Quienes contraten servicios de contribuyentes residentes fuera del territorio del Estado, para la prestación de mano de obra, tendrán la obligación de retener el impuesto por la mano de obra contratada. | ARTÍCULO 41.-Quienes contraten servicios de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del territorio del Estado, tendrán la obligación de retener y enterar el Impuesto que se genere por las remuneraciones pagadas por el trabajo personal. |
| ARTÍCULO 46.-Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo mediante declaración mensual ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al en que se efectuaron las retenciones. | ARTÍCULO 46.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo mediante declaración mensual en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes en que se efectuaron las retenciones. |
| | ARTÍCULO 73.-..... |
| | |
| | |

| | |
|---|---|
| | |
| | |
| | TABLA |
| | |
| <p><i>Los propietarios del vehículo pagarán el impuesto en la parte proporcional correspondiente a los meses del año en que se tuvo la tenencia del vehículo, la cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p> <p><i>En los casos en que el propietario del vehículo, haya efectuado el pago del impuesto antes del robo o siniestro, tendrá derecho a la devolución del mismo en la parte proporcional correspondiente a los meses del año, a partir del mes en que suceda el hecho ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p> <p><i>Para determinar la parte proporcional de la devolución, se aplicarán los factores señalados en la tabla que antecede.</i></p> | <p><i>Los propietarios del vehículo pagarán el impuesto correspondiente a los meses del año en que se obtuvo la tenencia del vehículo, la cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p> <p><i>En los casos en que el propietario, tenedor y/o usuario del vehículo haya efectuado el pago del impuesto antes del robo o siniestro, tendrá derecho a la devolución del mismo por los meses posteriores del ejercicio en que sucedió el hecho, acreditado ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p> <p><i>El pago o la devolución a que se refieren los dos párrafos anteriores, se determinará dividiendo el pago total del impuesto entre 12 y multiplicado por el número de meses en que se tuvo o se dejó de tener el vehículo, respectivamente.</i></p> |
| | ARTÍCULO 75.- . . . |
| | I.- ... |

| | |
|---|--|
| <p><i>II.-Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos</i></p> | <p><i>II.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.</i></p> |
| | <p><i>III.- . . .</i></p> |
| | <p><i>IV.- . . .</i></p> |
| | <p><i>V.- . . .</i></p> |
| | <p><i>. . .</i></p> |
| | <p><i>. . .</i></p> |
| <p><i>ARTÍCULO 124.-Por la autorización e inscripción al Registro Estatal de Peritos Valuadores de bienes inmuebles, para fines fiscales se pagará en Unidad de Medida y Actualización</i> <i>I.-Expedición Inicial 170.0</i> <i>II.-Refrendo Anual 58.0</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 124.- . . .</i> <i>I.- Inscripción Inicial 80</i> <i>II.- Refrendo Anual 36.9</i></p> |
| <p><i>Sin referencia por ser Adición.</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 35.-</i> <i>.....</i> <i>I.-</i> <i>II.-.....</i> <i>III.-.....</i> <i>IV. -.....</i> <i>V. -.....</i> <i>En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al día hábil siguiente, de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados</i></p> |

| | |
|---|---|
| <p><i>Sin referencia por ser Adición.</i></p> | <p>ARTÍCULO 110.- VII. <i>Por los servicios analíticos que presta el Laboratorio Estatal de Salud Pública:</i> (Tabla)</p> |
| <p>ARTÍCULO 32.- <i>El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos, se causará de acuerdo con las siguientes tasas:</i> c).- <i>En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al siguiente día hábil de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados.</i></p> | <p>ARTÍCULO 32.- I.- a).- b).- II.- a).- b).- c).- SE DEROGA</p> |
| <p>ARTÍCULO 141.- <i>El gobierno del Estado percibirá ingresos como Aprovechamiento por los siguientes conceptos:</i> IV.- <i>Los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren:</i> a).- <i>Impuesto sobre automóviles nuevos.</i> b).- <i>Por actos de fiscalización concurrente y verificación.</i> c).- <i>Por la regularización de automóviles extranjeros.</i> d).- <i>Aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de sus anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11 y 13.</i> e).- <i>Incentivos diversos.</i></p> | <p>ARTÍCULO 141.- I.- II.- III.- IV.- SE DEROGA V.-</p> |

Que en sesiones de fecha 05 y 09 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 41, 46, 73, párrafos séptimo, octavo y noveno, 75, fracción II, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- Quienes contraten servicios de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del territorio del Estado, tendrán la obligación de retener y enterar el Impuesto que se genere por las remuneraciones pagadas por el trabajo personal.

ARTÍCULO 46.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo mediante declaración mensual en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes en que se efectuaron las retenciones.

ARTÍCULO 73.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

TABLA

. . .

Los propietarios del vehículo pagarán el impuesto correspondiente a los meses del año en que se obtuvo la tenencia del vehículo, la cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

En los casos en que el propietario, tenedor y/o usuario del vehículo haya efectuado el pago del impuesto antes del robo o siniestro, tendrá derecho a la devolución del mismo por los meses posteriores del ejercicio en que sucedió el hecho, acreditado ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

El pago o la devolución a que se refieren los dos párrafos anteriores, se determinará dividiendo el pago total del impuesto entre 12 y multiplicado por el número de meses en que se tuvo o se dejó de tener el vehículo, respectivamente.

ARTÍCULO 75.- . . .

I.- . . .

II.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

III.- a la V.- . . .

. . .
. . .

ARTÍCULO 124.- . . .

I.- Inscripción Inicial 80

II.- Refrendo Anual 36.9

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adicionan: último párrafo al artículo 35; fracción VII y Tabla de Tarifas, al Artículo 110, el artículo 143 Bis , para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al día hábil siguiente, de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados.

ARTÍCULO 110.- . . .

De la I.- a la VI.- . . .

VII. Por los servicios analíticos que presta el Laboratorio Estatal de Salud Pública:

| Concepto (Tipo de muestra) | Especificaciones (determinaciones) | Tarifa (UMA) |
|----------------------------|------------------------------------|--------------|
| Carne de Pollo | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Escherichia coli | 4.5 |
| Carne de Bovino | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Escherichia coli | 4.5 |
| Carne de Cerdo | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Escherichia coli | 4.5 |
| Leche sin pasteurizar | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Coliformes totales | 4.5 |
| | 3. Staphylococcus aureus | 6.5 |
| | 4. Toxina | 6.5 |

| | | |
|--|---------------------------|-----|
| | Estafilicóccica | |
| | 5. Antimicrobianos | 6.5 |
| Crema sin pasteurizar | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Escherichia coli | 4.5 |
| | 3. Staphylococcus aureus | 6.5 |
| | 4. Toxina Estafilicóccica | 6.5 |
| Queso sin pasteurizar | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Escherichia coli | 4.5 |
| | 3. Staphylococcus aureus | 6.5 |
| | 4. Toxina Estafilicóccica | 6.5 |
| Crema Chantilli a granel | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Escherichia coli | 4.5 |
| | 3. Staphylococcus aureus | 6.5 |
| | 4. Toxina Estafilicóccica | 6.5 |
| Huevo fresco, refrigerado, congelado, líquido, polvo, yema o clara | 1. Salmonella | 6.5 |
| Chorizo, Longaniza o Salchicha | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Escherichia coli | 4.5 |
| Alimentos preparados | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Staphylococcus aureus | 6.5 |

| | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------|------|
| | 3. Vibrio cholerae | 6.5 |
| | 4. Coliformes fecales | 4.5 |
| Alimentos cocidos | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Staphylococcus aureus | 6.5 |
| | 3. Vibrio cholerae | 6.5 |
| Carne / Hígado | 1. Clenbuterol | 7.8 |
| Moluscos Bivalvos Crudos | 1. Bioensayo de Saxitoxinas (PSP) | 32.5 |
| | 2. Prueba Rápida PSP Scotiak | 19.5 |
| Pescados | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Staphylococcus aureus | 6.5 |
| | 3. Vibrio cholerae | 6.5 |
| Camarones | 1. Salmonella | 6.5 |
| | 2. Staphylococcus aureus | 6.5 |
| | 3. Vibrio cholerae | 6.5 |
| Agua y Hielo Purificado | 1. Coliformes totales | 4.5 |
| Agua de la Red, Pozo, Laguna, Ríos | 1. Coliformes totales | 4.5 |
| | 2. Coliformes fecales | 4.5 |
| | 3. Vibrio cholerae | 6.5 |
| Agua de Mar | 1. Enterococos | 4.5 |
| | 2. Escherichia coli | 4.5 |

| | | |
|---|---|------|
| Plancton Marino y Agua de Mar | 1. Identificación cualitativa de Microalgas 2. Identificación y cuantificación de Microalgas Tóxicas | 6.5 |
| | 2. Identificación y cuantificación de Microalgas Tóxicas | 6.5 |
| Agua de la Red Municipal o de Sistema, Agua y Hielo Purificados | Pruebas Físicoquímica (olor, cloro residual libre, turbiedad, pH, cloruros totales, dureza total y fluoruros) | 26.0 |
| Hisopo de Moore en Aguas de Tratamiento, Residuales, Ríos, Lagunas y Pozos. | 1. Vibrio cholerae | 6.5 |
| | 2. Vibrio parahaemolyticus | 6.5 |
| Exudado faríngeo (manejadores de alimentos) | 1. Staphylococcus aureus | 6.5 |
| Coprocultivo (manejadores de alimentos) | Vibrio cholerae y Enteropatógenos (Salmonella, Shigella y E.coli) | 13.0 |
| Coproparasitoscópico (manejadores de alimentos) | 1. Parásitos | 1.3 |
| Superficies vivas | 1. Mesófilicos aerobios | 4.5 |
| | 2. Coliformes totales | 4.5 |
| Superficies inertes | 1. Mesófilicos aerobios | 4.5 |
| | 2. Coliformes totales | 4.5 |

| | | |
|--|--|------|
| Hisopo rectal | Salmonella, Shigella, Escherichia coli y Vibrio cholerae | 15.9 |
| Excremento | Rotavirus | 9.1 |
| Suero | Rubéola IgM | 4.3 |
| Suero | Sarampión IgM | 4.9 |
| Exudado faríngeo o nasofaríngeo, suero | Rubéola qRT-PCR | 31.3 |
| Exudado faríngeo o nasofaríngeo, suero | Sarampión qRT-PCR | 31.3 |
| Suero | Hepatitis A | 1.9 |
| Suero | Hepatitis B | 3.6 |
| Suero | Hepatitis C | 3.6 |
| Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina | Aislamiento e Identificación de Streptococcus pneumoniae | 6.6 |
| Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina | Aislamiento e Identificación de Bordetella pertussis | 6.6 |
| Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina | Aislamiento e Identificación de Haemophilus influenzae | 6.6 |
| Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina | Aislamiento e Identificación de Neisseria meningitidis | 6.6 |
| Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte viral | Influenza RT-PCR | 24.7 |

| | | |
|--|---|------|
| Suero | Perfil serológico (Rosa de Bengala, 2- Mercaptoetanol, Aglutinación Estándar) | 2.2 |
| Suero | Leptospira muestra única | 3.3 |
| Suero | Leptospira muestras pareadas | 4.8 |
| Tejido nervioso de paciente o Encéfalo animal | Rabia | 3.0 |
| Laminillas (lesiones sospechosas y del lóbulo de la oreja) | Identificación de BAAR. Mycobacterium leprae | 3.3 |
| Expectoración | Control de calidad de laminillas de BAAR. Mycobacterium tuberculosis | 1.0 |
| Muestras pulmonares y extrapulmonares | Micobacterias: Perfil de sensibilidad TB | 16.8 |
| Orina | Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis | 8.3 |
| Muestras pulmonares | Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis | 7.2 |
| Muestras pulmonares y extrapulmonares | Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis | 5.7 |
| Muestras pulmonares y extrapulmonares (muestra única) | Identificación de BAAR. Mycobacterium tuberculosis | 1.0 |

| | | |
|---|--|------|
| Muestras pulmonares y extrapulmonares (3 muestras) | Identificación de BAAR. Mycobacterium tuberculosis | 1.2 |
| Exudados, Secreciones, Orina, Excremento | Cultivo | 5.6 |
| Laminilla | Interpretación de Citología Cervicovaginal | 1.3 |
| Suero | Sífilis: TPHA | 5.5 |
| Suero | Sífilis: USR | 3.0 |
| Suero | VIH/SIDA: ELISA | 5.5 |
| Suero | VIH/SIDA: Western Blot | 35.6 |
| Sangre total con EDTA | VIH/SIDA: Linfocitos CD4/CD8 | 17.3 |
| Sangre total con EDTA | VIH/SIDA: Carga Viral | 23.7 |
| Suero | Virus del Dengue IgG | 6.1 |
| Suero | Virus del Dengue IgM | 6.1 |
| Suero | Virus Chikungunya IgM | 6.1 |
| Suero | Virus Zika IgM | 6.1 |
| Suero | Virus del Dengue qRT-PCR | 34.5 |
| Suero | Virus Chikungunya qRT-PCR | 24.7 |
| Suero, saliva, orina, leche materna, sangre total y líquido amniótico | Virus Zika qRT-PCR | 24.7 |
| Gota gruesa y extendido de sangre total en laminilla | Paludismo | 1.0 |
| Suero | Chagas: ELISA | 3.8 |

| | | |
|--------------|--|-------|
| Suero | Chagas: IFI | 2.7 |
| Suero | Toxoplasmosis | 2.7 |
| Impronta | Leishmania | 2.5 |
| Orina | Examen Antidoping de 2 elementos | 4.00 |
| Orina | Examen Antidoping de 5 elementos | 6.6 |
| Orina | Clembuterol | 5.3 |
| Suero | Colinesterasa sérica | 2.7 |
| Capacitación | Capacitación en servicio un día | 4.0 |
| Capacitación | Capacitación en servicio por una semana | 16.3 |
| Curso | Curso teórico una semana | 17.00 |
| Curso | Curso teórico-práctico una semana | 17.00 |
| Curso | Curso teórico-práctico con técnicas moleculares una semana | 25.8 |

ARTÍCULO 143 BIS.- Los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren:

- a).- Impuesto sobre automóviles nuevos.
- b).- Por actos de fiscalización concurrente y verificación.

- c).- Por la regularización de automóviles extranjeros.
- d).- Aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de sus anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11 y 13.
- e).- Incentivos diversos.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Derogan: el inciso c) de la fracción II del artículo 32; la fracción IV, del artículo 141, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a).- a la b) . . .

c).- Se deroga.

ARTÍCULO 141.- . . .

I.- a la III.- . . .

IV.- Se deroga.

V.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE SALGADO PARRA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.)